



METHODO EQUITATIVO, QUE SE OBSERVARA

en los Positos del Reyno, para el uso del Papel sellado, conforme á las Pragmaticas, Reales Decretos, y Ordenes expedidas, que S. M. ha mandado tengan su entera observancia, desde primero de Enero de 1764. menos en quanto á los Libros, que no se bará novedad en los que rigen al presente, hasta cumplido el año fin de Junio del citado de 1764. que se formalizarán conforme irá declarado.

Positos Reales antiguos, restablecidos, nuevos, y que se fundaren con fondo de doscientas fanegas arriba en Trigo, ú dinero.

L OS Libros, ó Quadernos, que se contemplan precisos, segun el fondo, y gyro de cada Posito, han de ser por entero en Papel de Sello quarto; y si cumplido cada año no finalizasse dicho Libro, ó Libros, se continuará, hasta que llenen todas sus hojas, y consume el Papel sellado que tengan, por estar así prevenido en las Pragmaticas.

Las Cuentas por entero en Papel de Oficio, y la Copia, que de ellas queda en el Archivo del Posito, en papel comun, menos el primero, y ultimo pliego, que han de ser en Papel de Oficio.

Las Licencias para la faca de Trigo, ú dinero, se podrán dar en Carta, ó al margen del Memorial, ó Testimonio con que se pidan; pero dandose aparte por ante Escrivano, ha de ser en Papel de Sello quarto.

Las Escrituras de obligaciones de veinte fanegas arriba, las de compras, y ventas, las execu-
cio-

ciones, y apremios, y quanto se trate judicialmente, aunque no llegue à ser contencioso, ha de ser en Sello quarto.

Los Testimonios de reintegracion, y qualquiera otros, en Papel de Sello quarto; pero si son en compulsa, bastará el primer pliego.

Todo lo demás providencial para el gobierno de los Positos, bien sea porque se sienta en sus Libros, ó porque corresponda sentarse en los Libros de Ayuntamiento, ha de ser en Sello quarto, de que deben componerse unos, y otros.

Positos Reales antiguos, restablecidos, nuevos, y que se funden basta veinte fanegas.

Respecto el poco fondo de los Positos que hay hasta el numero de veinte fanegas, (y que por lo tanto no se carga gasto alguno) se dispensa igualmente toda formalidad de papel, menos los Testimonios, que han de ser en el de Oficio.

Positos Reales antiguos, restablecidos, nuevos, y que se funden desde veinte fanegas hasta doscientas.

Sus Libros, ó Quadernos en papel comun, menos el primero, y ultimo pliego, que han de ser en Papel de Sello quarto.

Sus Cuentas en papel comun, menos el primero, y ultimo pliego, que han de ser en Papel de Oficio.

Los Testimonios todos en Papel de Oficio.

En todo lo restante de Escrituras de obligaciones, en las de compras, y ventas; en execuciones, y apremios; y en quanto se trate judicialmente, el Papel ha de ser de Sello quarto, como va prevenido para los Positos de doscientas fanegas arriba.

Mon-

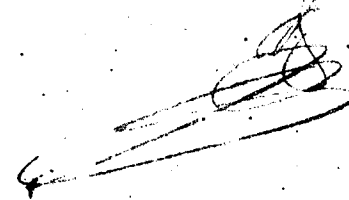
Montes de Piedad, Cambras, ó Positos sujetos à la jurisdiccion Eclesiastica.

En sus Libros, Quadernos, ni Cuentas, no corresponde Papel sellado.

Los Testimonios de qualquier genero, Escrituras de obligaciones, de compras, y ventas, y quanto se trate judicialmente ante Juez Secular, ha de ser en Papel de Sello quarto.

Los actos, y disposiciones que tomare el Ayuntamiento, acerca de los Oficios, y del gobierno de estos Positos, deberàn sentarse en los Libros de Ayuntamiento, que han de ser siempre de Sello quarto.

Todo lo qual se observará inviolablemente, so pena de responsabilidad por quien contravenga.
Buen-Retiro, y Noviembre 29 de 1763.



Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

El Rey (F. Diego), por su Real cédula de
Sept. de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
de N. 64, re-administración de Cuenta de su Real Hacienda
de los Reales de España, con arreglo a las Prag-
maticas, Reales Decretos, y ordenes expedidas, sobre
su uso, y siendo comprendidos los puntos del Real
ordenamiento que concierne el método de su cuenta de
la Real Hacienda, lo noticio a V. para que
enviada desta comunicare sus avisos, por donde (o al
tiempo que la practica, o el pago de contribuciones) a todos
los señores que le pertenecen donde existen dha. s.
y no. En copia, se anexen a su contenido de
el dicho mes de Mayo, menos en quanto a los libros
que deben seguir lo que hay al presente para fines
del mismo, que cumple el año, y han de ser
de Julio de la misma, como dize, el libro
o libros que sean necesarios, segun el fondo sin
contravenir en manera alguna en ningun
que de lo contrario serán responsables.

Espero inmediatamente los res-
pondidos de V. para que se cumpla, y
el Contingente perteneciente al año cumplido.

fin de Junio último, porque todo ha
faltado.

Domingo 9 de Mayo. Bue

Retiro 30 de Mayo de 1763.

Mano del Campo
Alvarado

J. In. Churruarín & Robles

C. Alcar

edad de los libros de efecto de...



Por un despacho de oficio que rombo.

SELEO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Yo el Rey de España, por mandado del Sr. D. Juan de Arce,
Secretario de Estado, y de D. Juan de Arce,
Por el Sr. D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
Cabe el Sr. D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
por el Sr. D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
ya orden e instrucción de D. Juan de Arce,
Marques de Campo de Villas de Arce,
ordenado del Despacho Universal de
Gracia y Justicia, y de D. Juan de Arce,
el Sr. D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
ativo que se ha de practicar en el uso
del Papel sellado para los negocios y
adm. de otros Países, la qual es del
Sr. D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
como en los dchos. Partidos y para
que las com. de D. Juan de Arce,
se les comuniquen por D. Juan de Arce,
de D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
com. de D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce,
cada Posito de D. Juan de Arce, y de D. Juan de Arce.

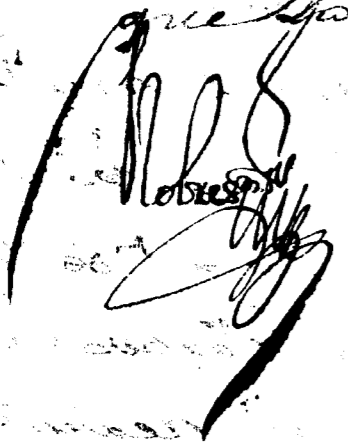
[Faint handwritten text at the bottom left of the page]

quero reatenez a Res. deo en
los Pueblos, y por esta causa en

res. lo prohibo mando y firmo el

que sea elen. deo fee =

At.



Ante mi:

Juan Rodriguez

J. Bellon



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the right page]

[Extremely faint and illegible handwritten text covering the rest of the right page]

Larilla de Barraco

Larilla de Saura

Este pagaron al Vencero en Real en Cua...
partaron en sus este Despacho y para el Contin...
los dias que han anotados en esta copia. Fue librado
en la Caxa de Acaya en trece dias de mes de

Dy. de mill de noventa y tres años

[Signature]

do de Pa
m. de m.

Cast. no dio en
Bellon

Cumplase la orden que en este Despacho se
daciona; y el Metodo Equitativo que
se da, y se manda, se haga saber a los
procuradores del Dito de esta Villa y lo
cuando, entre los papeles de el. Comandante
señor D. Joseph de la Barca, recien
Alferez m. perp. y M. de la m. de esta
Villa de Saura, por auencia del pro. p.
en ella y Dy. de mill de noventa y tres años

[Signature]
Juan Manuel Saura
Pallares

Cumplase la orden, que en este, Despa
cho, se daciona; y el metodo Equitativo

que se acordó. se remite. se paga saber a los
Inventores de Saura y Saura; y se que; en
re los papeles de el; Lo stando el V. de Cua
Fernando Alvar. M. de Saura, de Cua de Pa
aras, y se funde. p. v. m. en la. de. Saura y se
te dias del mes de Diciembre de mill de noventa
y tres años

[Signature] Bernardo Rubio

Señor de Saura Sebastian Pacheco de la
Alferez m. perp. y M. de la m. de Saura y se
mno se despachó el despacho de Saura por se se
que visto por su merced, y entendido, Dno. se que
cumpla segun se previene con el metodo. y se
ma previendo por el residuo. q. a compañia
el que se queda en el oficio, para haverlo a que
de los M. de Saura de el Real Dito de Saura
q. de fecho de su M. de Saura y se previene
Jo. de Saura su merced, con el C. de Saura
rd a diez y ocho dias de Saura de Diciembre
de mill de noventa y tres años

Señor de Saura
de la m. de Saura

se pago al Conductor, los dias
Conduccion, y los de la m. de Saura

[Signature]
Juan Manuel Saura
Pallares



Para despachos de officio quatro mts.
**SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

Serra.



Para despachos de officio quatro mts.
**SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

D. *Emmanuel de Nobres Barrio* Comis. J. Justicia mayor de
 esta Ciudad de *Alcalá y de Tudicia* y *Supremacia*
 de toda Navarra y subdelegado de la *Real Audiencia* de *Alcalá*

Hago saber a las Justicias *Intervenientes* de los
Reinos de Aragón y Valencia que se *expedieron* como por el
Comisario ordinario *destinado* una *Caravana* con.

Don *Miguel de Campo de Villar*, *Secretario*
 de las *Real Audiencias* y de *despacho* *universal* de *gracias*
Justicia y *superintendencia* *general* de los *Reinos* de *Castilla*
 y *León* *metodo* *equitativo* *en* *mi* *deber*

en el *uso* *de* *los* *papels* *de* *los* *negocios* *de* *los*
Reinos *para* *en* *adelante* *de* *que* *se* *haya* *copias* *para*
esta *Real Audiencia* *de* *Alcalá* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*

que *se* *cumpla* *estrictamente* *en* *todo* *y* *por* *todo* *de* *poner*
y *como* *en* *ella* *de* *comaraca* *sin* *permitir* *de* *con*
trauenga *en* *manera* *alguna* *bajo* *la* *pena* *de* *los*
responsabilidades *por* *quien* *se* *contrauenga* *como*

se *previene* *por* *los* *Reales* *Decretos* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*

de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla*

- La Villa de San Juan de los Rios
- La Villa de Byna
- La Villa de Luche
- La Villa de Bogarra
- La Villa de Trozas
- La Villa de Corillas
- La Villa de Villaverde
- La Villa de Remeruzo
- La Villa de Palacios

Y lo pagaran al Veredero; un Real en cada Pueblo por razon de diez con este Despacho y papel con mas los diez que ban anotados en esta Copia Fue librado en la Ciudad de Alcala en tres dias de mes de Mayo de mill setecientos

Seis y tres =
 [Signature]
 [Signature]
 Doña Francisca de Bellon

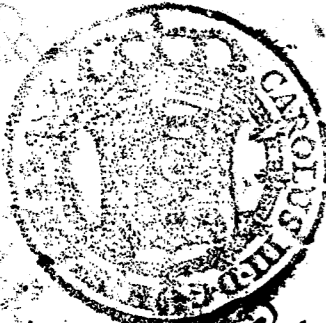
En la Villa de Villa Palacios en diez y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Señor fran. Molina Alcalde Ordinario de ella por S. M. Sepusento el despacho que antedicho con la copia de la instrucion, y por su M. visto y entendido dijo se guarden cumpla y execute segun se previene, y que la copia de esta Instrucion se coloque donde corresponde p. su cumpl. al lo proveo mando y firmo de g. certifico =
 fran. Molina
 Manuel Bon
 Cuallor

Coloque la Instrucion q. a entregado el reedero, en el Archivo del Real Pito de esta Villa para su Obervancia y se p. chere de su Veredero con los mis asignados. Tomando f. firma el Señor Gabriel Lorenzo Alcalde de orden de esta Villa celebrada por S. M. (9 de Agosto) y el manep de su Real Pito en diez y siete de Diciembre años de mil setecientos setenta y tres. Doy fe =
 [Signature]

En Villaverde a diez y siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Sr. Don Juan Garcia de Alcala Alcalde de esta Villa Mag. de presento el Sr. Don Juan de Alcala para el uso del papel en el municipio de Posos el qual estando se cumplia y que esta Instrucion se coloque donde corresponde para su cumplimiento y despache al deador con los mis asignados y lo firmo doy fe =

[Signature]
 Gabriel Juan Machuca

En la Villa de Villa Palacios en diez y seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos setenta y tres años ante el Sr. Don Juan Garcia de Alcala Alcalde de esta Villa Mag. de presento el Sr. Don Juan de Alcala para el uso del papel en el municipio de Posos el qual estando se cumplia y que esta Instrucion se coloque donde corresponde para su cumplimiento y despache al deador con los mis asignados y lo firmo doy fe =
 [Signature]
 Manuel Bon
 Cuallor



Para despachos de oficio quatro hits.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

Coloque la R. Inmuni. que dentro
 cae el Verdadero y selo que para su ob-
 servancia con los papeles del Porido y se
 despache el Verdadero con lo adionado lo mana
 del S. Fran. M. M. C. ordin. acordado.
 A los das. por. M. en ella en diez y ocho
 de Mayo de D. C. de mill setecientos y se-
 senta y tres años. Yo el Rey. M. de

Este Certif. es
 Juan. M. de...
 D. de...
 D. como...
 D. como...

En cumplimiento
 y cumplimiento

Por tanto el Despacho venida antes, y Copia auto-
 rizada que a entregado el verdadero Envaaron del,
 vos del Papel sellado que sea de guardar en los Por-
 tos del Reyno, se guarden Cumpla y Execute
 segun y como se contiene en dichos docum. para
 cuya observancia se ruega a dha Copia, la que
 se asi notoria a los Interesados del R. A. de



Para despachos de oficio quatro hits.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

de esta Villa y se colocara con los Papeles conduen-
 tes al. Ahi lo mando y firmo el Sr. D. Gaspar Gual-
 bo Alcalde ordinario por el R. de esta Villa de Bo-
 gansa on esta en diez y nueve dias del mes de Div. de
 mill setecientos y tres años

Yo Gaspar Gualbo
 segun la copia, y
 al Verdadero

Yo D. Gregorio...
 Yo D. Juan...

Ayna. } Guardese y Cumpla el Despacho anterior, para cuyo fin
 quede la Copia entregada por el Verdadero, este despache.
 Lo Mando, y firmo el Sr. M. de la Villa de Ayna
 y Lugar de elche, en el, a veinte de Div. de mill setecientos
 y tres años

quedaron las
 dos cop. repone-
 das al Sr. de...

Yo D. Juan...

Yo D. Juan...

Yo D. Juan...

Por tanto se Cumpla el Despacho que antecede, y en
 cumplimiento de lo que en dha Copia, he Visto, y
 o. de...
 Yo D. Juan...

decomar papelera del Sr. Souto, y Despachero de

Vendeder: E. V. de la D. Lopez Lopez Aruena.

Alf. de la D. conserje y Alcaide Mayor de esta D.

velas, penas vel. y otros en custodia. p. u. m.

Simano, y prima en ella adentro y uno de

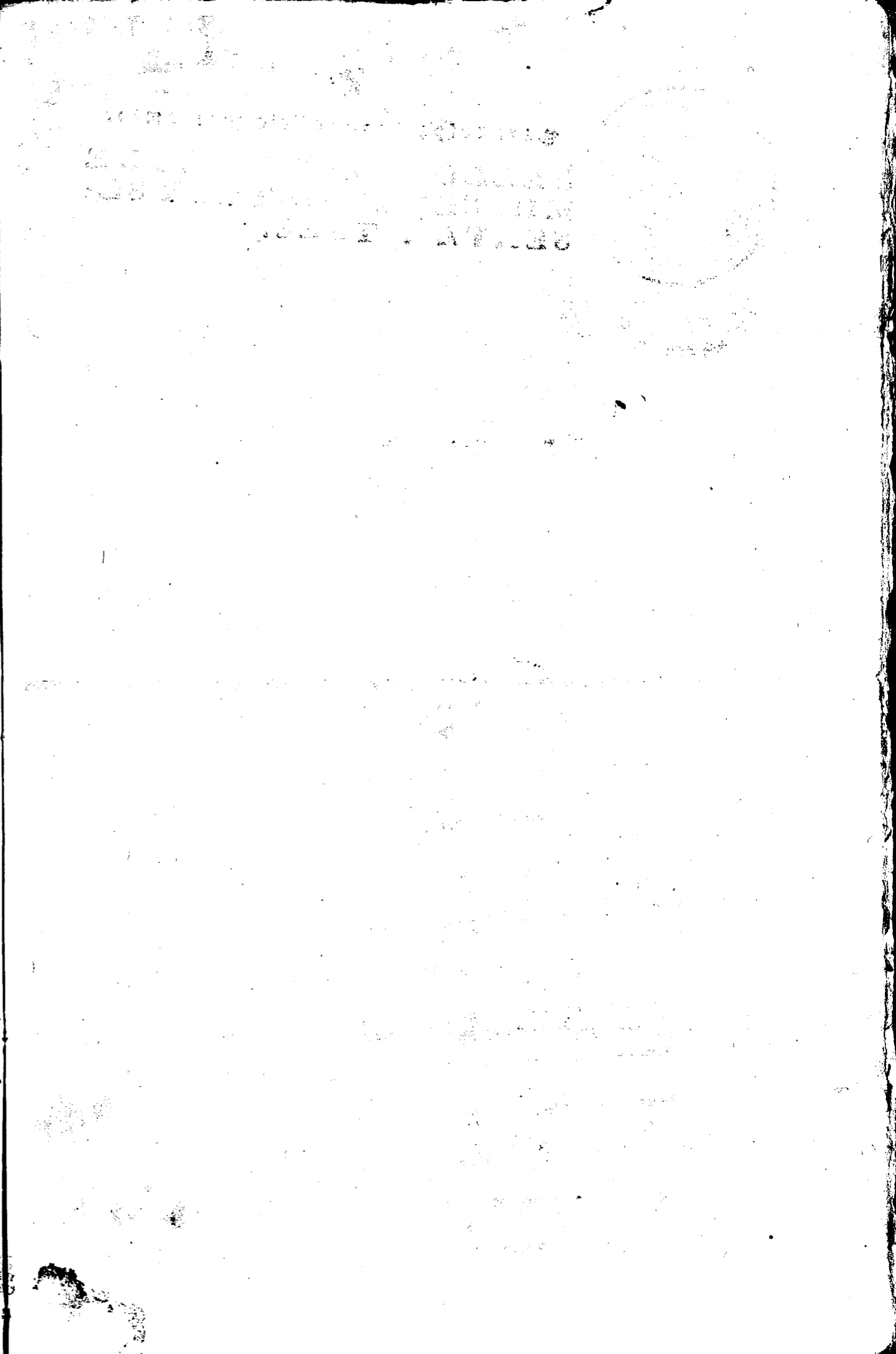
semillera. Venida y al año de

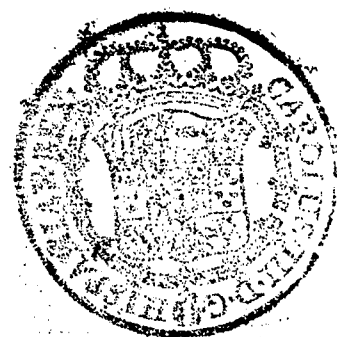
Sido D. Lopez Lopez

Amien

En unola Inuacion

ya pagada del d. g.





Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

Alcázar



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

*D. Cristóbal de Rojas Barrio Conde. Justicia mayor
 desta Ciudad de Alcazar y de sus vizos y de las leguas de ella
 Por sus señas de Paraiso por sus señas. Vto*

*Hago saber a los señores de Alcázar de
 Vizcaya. Que en virtud de los señores
 expresados como parte de los señores
 una Carta con el Sr. D. Manuel de Campo de
 Vitoria Secretario de las Cortes y de despacho
 Universal de España y de las Indias y de las
 los Pericos de Reyno, y de las Indias y de las
 tativo que se ha de obrar en el Vto de papel sellado
 en los negocios de los Pericos, para en adelante de
 que para copia para cada Perico que en adelante
 de Vitoria, que a las Indias han de las Indias de
 venientes segun. Cumplay egerese, en todo y por todo
 segun y como en el presente Contrato, sin permitir de
 Contravença en manera alguna, bajo la pena de la
 responsabilidad por quien se Contravença como se
 previene por dicha Instruccion, No obstante lo que en
 el presente Contrato se pagu esta alguna por el
 bajo, en adelante ha de haberse. Consideras en todo el
 pacto que heca de Vitoria de las siguientes*



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**

*En el lugar Zilenculo en veinte dias
 del Mes de Dic. de 1763 yo Jph Sanz
 marino fil de Jhos de dho lugar no
 se figue el of pa Cho que se le da a
 los Jeros y Rexidores y lo que queda en
 ten de dho y pronto a su cumplimiento
 y p. que cony te lo firmo en dho dia
 y ano -*

*Josph Sanz
 marino*



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES.**